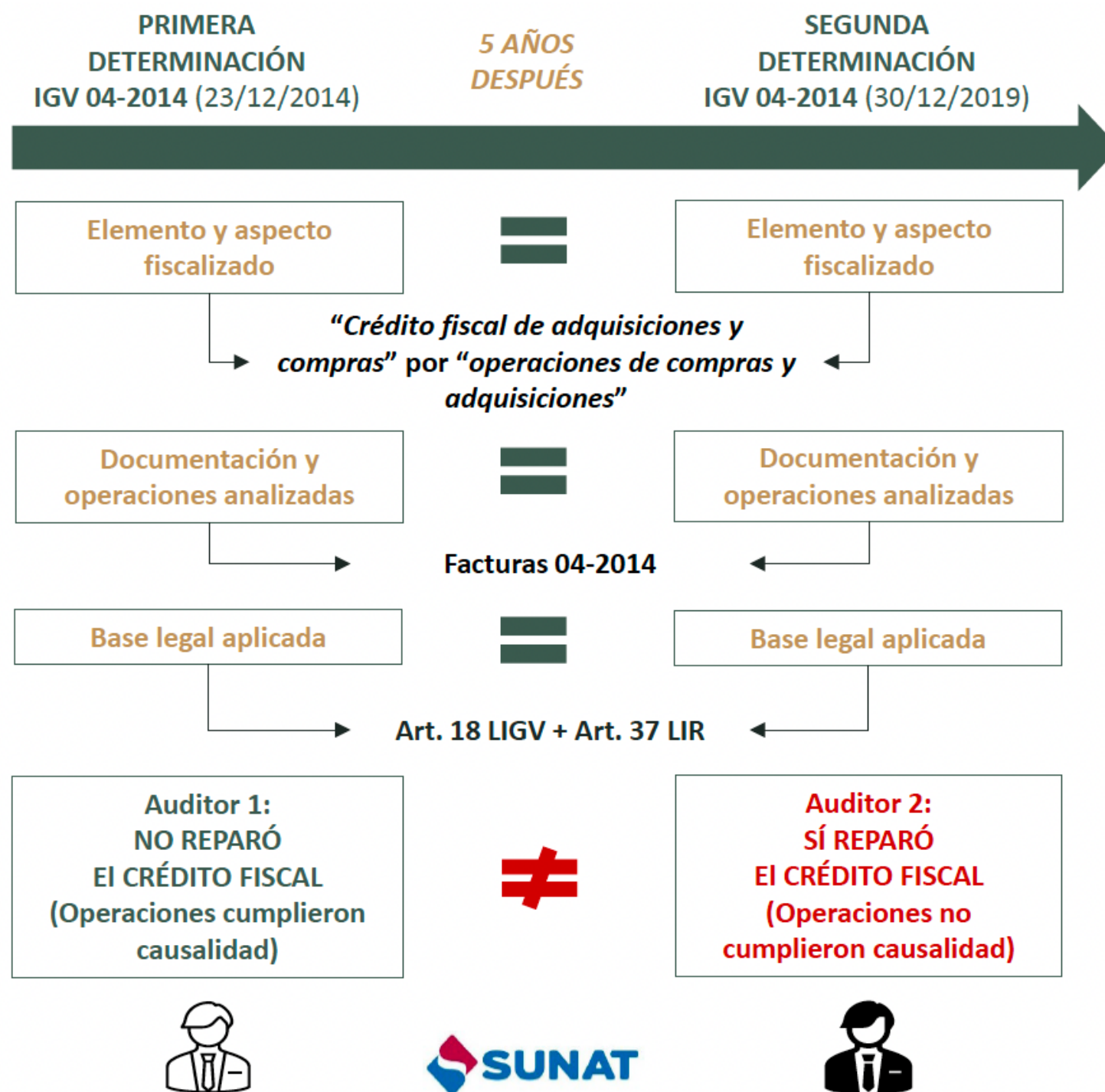


CASO DE ÉXITO ZLLC: LIMITACIÓN A LA FACULTAD DE LA SUNAT PARA MODIFICAR SUS ACTOS

Casación N°33748-2024
Fecha de publicación: 13.10.2024

HECHOS DEL CASO



108 CT

Numeral 1 del artículo 108º del Código Tributario:

A propósito de una segunda fiscalización sobre un mismo tributo y período, la SUNAT modificó su determinación original. Pese a tratarse de un análisis sobre el crédito fiscal de las operaciones de compra ya reportadas y sustentadas con la documentación aportada previamente, el auditor en cuestión adoptó una postura distinta a la inicial.

Causal casatoria analizada: Errónea interpretación del numeral 1 del artículo 108° del Código Tributario

Artículo 108.- REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ACTOS DESPUÉS DE LA NOTIFICACIÓN

Después de la notificación, la Administración Tributaria sólo podrá revocar, modificar, sustituir o complementar sus actos en los siguientes casos:

1. *Cuando se detecten los hechos contemplados en el numeral 1 del artículo 178, así como los casos de connivencia entre el personal de la Administración Tributaria y el deudor tributario*

PRINCIPALES ARGUMENTOS PLANTEADOS POR LA SUNAT DURANTE EL PROCESO PARA JUSTIFICAR LA MODIFICACIÓN DE SU CONCLUSIÓN INICIAL

1	“EXISTE UN HECHO O CIRCUNSTANCIA NUEVA” A criterio de la SUNAT, el resultado de su fiscalización del IR 2014, esto es, los reparos a la determinación del IR respecto de las operaciones que ya había analizado, constituyó un hecho o circunstancia nueva que la habilitó para modificar su determinación inicial sobre el IGV 04-2014.
2	“ERA MATERIALMENTE IMPOSIBLE PARA LA ADMINISTRACIÓN” Sostuvo que, en la medida que el contribuyente no hubiese presentado su DJ de dicho IR y la SUNAT no hubiese efectuado su fiscalización estableciendo el reparo a la causalidad de los gastos, era “<i>materialmente imposible</i>” para la Administración establecer el menor gasto declarado con incidencia en el crédito fiscal correspondiente al IGV 04-2014, previamente validado por la SUNAT.
3	“DETERMINACIÓN CON ORIENTACIÓN DISTINTA” Adicionalmente argumentó que la primera determinación IGV 04-2014 tuvo una “<i>orientación distinta</i>” a su segunda determinación. En esta última recién pudo “<i>detectar</i>” que ciertos gastos del contribuyente “<i>no cumplían con el principio de causalidad</i>” con incidencia en el crédito fiscal, lo que consideró como un hecho que permaneció “<i>oculto a su conocimiento</i>”.

POSICIÓN ZLLC Y CRITERIO CORTE SUPREMA



La Corte Suprema rechazó la posibilidad de modificar los resultados de un procedimiento de fiscalización sobre la utilización del crédito fiscal (IGV) en base al resultado de una fiscalización posterior sobre IR, porque la SUNAT tuvo acceso, incluso potencialmente, a la misma documentación desde el primer momento.

En otras palabras, la SUNAT no está facultada para modificar, complementar ni sustituir sus actos sobre la base de hechos o circunstancias ya evaluados en la fiscalización inicial. En palabras de la Corte Suprema, la SUNAT estuvo en la posibilidad de analizar las mismas facturas desde el primer momento: *“ello [Fiscalización IR posterior] no constituye un nuevo hecho que permita a la administración modificar su determinación inicial, dado que ella no se encontraba impedida en su oportunidad de tomar conocimiento de las Facturas”* (C. 5.15.)



En esa línea, la Quinta Sala Suprema sostiene que el numeral 1 del artículo 108 del Código Tributario no es una disposición que permita la corrección de posibles deficiencias incurridas en fiscalizaciones por los auditores al señalar que: *“pretender lo contrario implicaría vulnerar el principio de seguridad jurídica y otorgar la posibilidad a la propia Administración de subsanar sus propias deficiencias incurridas dentro de la fiscalización origina”* (C. 5.16.)

NUESTRO EQUIPO



Juan Carlos Zegarra | Socio
juancarlos.zegarra@zegarrallc.com



Evelyn Yauri | Socia
evelyn.yauri@zegarrallc.com



Katherine Rodríguez | Asociada
katherine.rodriguez@zegarrallc.com



Catharina Jetzinger | Asociada
catharina.jetzinger@zegarrallc.com



Arturo Patrón | Asociado
arturo.patron@zegarrallc.com



Jazmín De la Cruz | Asociada
jazmin.delacruz@zegarrallc.com



Cristhian Calderón | Asociado
cristhian.calderon@zegarrallc.com



Valeria Rojas | Asociada
valeria.rojas@zegarrallc.com

📍 Av. Santo Toribio 173, Vía Principal 125 - Torre Real Ocho, Piso 16, San Isidro

☎ +511 710-3291

✉ contacto@zegarrallc.com

🌐 www.zegarrallc.com

